

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 14 DE NOVIEMBRE DE 1967

Nº 15.990

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 95 de 2 de diciembre de 1966, celebrado entre la Nación y Ovidio Díaz V., en representación de Constructora Interiorana, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución Ejecutiva Nº 56 de 18 de septiembre de 1967, por la cual se declara improcedente una oposición.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 95

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Vilaláz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Ovidio Díaz V., portador de la cédula de identidad personal Nº 7-7-6443, en nombre y representación de Constructora Interiorana, S.A., con Patente General Nº 966 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta Nº 14806 C, válido hasta el 31 de diciembre de 1966, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el 29 de septiembre del presente año, se ha convenido en lo siguiente.

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción de los Sub-Centros de Pocrí, La Mesa y Buenos Aires, en jurisdicción de la Provincia de Los Santos, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones respectivos preparados al efecto por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto, para la debida ejecución y satisfactoria terminación de las obras a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar las obras indicadas en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlas totalmente terminadas dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Organismo Ejecutivo Nacional, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por las obras totalmente terminadas y recibidas a plena satisfacción, la suma de treinta y tres mil cien balboas (B/33,100.00), bajo imputación a las siguientes

partidas del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente, así:

12.3.01.06.39.502	B/12,000.00
12.3.01.06.40.502	12,000.00
12.3.01.06.41.502	6,000.00
07.3.01.03.16.502	3,000.00
07.3.01.03.29.502	100.00

Quinto: El Contratista acepta recibir la suma estipulada en la cláusula anterior, en Bonos del Tesoro denominados "Bonos Construcciones Nacionales 1963-1983".

Sexto: Es convenido que tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente, el Contratista tendrá derecho a recibir el treinta por ciento (30%) del valor del contrato, quedando aceptado que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva y queda aceptado también que del saldo restante se pagará el veinticinco por ciento (25%) del trabajo ejecutado.

Septimo: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior, se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido ejecutado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, después que el Contratista haya enviado al Ministro de Obras Públicas certificado en la cual conste que todo el trabajo y otras diligencias u obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República, el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda suma que se le adeude.

Octavo: La Nación retendrá la suma de treinta balboas (B/30.00) de la cantidad estipulada en el contrato, por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que las obras permanezcan incompletas.

Noveno: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de firmar este contrato, una fianza de cumplimiento por el ciento por ciento (100%) de su valor, la cual se mantendrá en vigor por el término de tres (3) años después de recibidas las obras para responder de defectos de construcción.

Décimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de este contrato.

Undécimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 25 de octubre de 1966 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela de acuerdo con lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal. También re-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Belleno de Barraza)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 54
(Belleno de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: 11/ s.c.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de Ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

quiere el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Por la Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ,

El Contratista,

Constructora Interiorana, S.A.

Ovidio Díaz V.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas

Contralor General de la República.
República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 2 de diciembre de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE IMPROCEDENTE UNA OPOSICION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 56

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución Ejecutiva número 56.—Panamá, 18 de septiembre de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en escrito fechado 25 de octubre de 1966, la firma de abogados Icaza, González-Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad anónima The American Tobacco Company, domiciliada en la ciudad y estado de Nueva York, Estados Unidos de América, se opuso al registro de la marca de fábrica nacional "Panamá" y un diseño, que por solicitud del 20 de julio de 1966, pidió la firma Fábrega, López, Pedreschi & Galindo, en representación de Tabacalera Nacional, S. A.,

domiciliada en esta ciudad, para distinguir en el comercio "cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco";

Que se funda la oposición en el hecho de que American Tobacco Company es dueña de la marca de fábrica "Tennyson" y diseño de dos franjas de color oscuro, representación de una corona y de una figura con estremitas; registrada bajo el certificado Nº 7849 del 20 de mayo de 1963, debidamente inscrito en el registro, tal como consta en autos (fojas 15), para amparar cigarrillos; y que la palabra Panamá y diseño es semejante o parecida a la marca Tennyson y diseño, siendo tal la semejanza que es susceptible de provocar en la mente del público, errores, confusiones, equivocaciones o engaños, respecto a la clase, calidad y procedencia del artículo;

Que las dos marca de fábrica; a saber, Tennyson (diseño) y Panamá (diseño), comprenden palabras o nombres, que sin necesidad de entrar en un examen gráfico y fonético, se puede establecer que son completamente diferentes;

Que los diseños de ambas marcas (a fojas 2 y 15 del expediente), presentan una cierta semejanza, consistiendo ella en las dos franjas paralelas que se observan en ambos dibujos;

Que cuando elementos parecidos se presentan entre la marca registrada y la que se pretende registrar, debe determinarse cuál de ellos constituye el elemento principal, es decir, aquel que atrae la atención del público consumidor, porque necesariamente lo emplearía para designar el producto, no permitiendo confundirlo con otro en el comercio y haciendo que la marca solicitada constituya una novedad con respecto a la marca ya registrada;

Que en este caso, de los elementos que componen la marca Panamá y diseño, no es el signo, sino la palabra la que sirve para nombrar el artículo, tal como es práctica generalizada en nuestro medio; constituyéndose así la palabra Panamá en el elemento principal de la marca;

Que la marca Panamá y diseño es, en su conjunto, una marca nueva, distinta, y la semejanza de uno de sus elementos, por ser este secundario, no se encuentra entre las prohibiciones comprendidas en los artículos 2014 del Código Administrativo y 14, incisos e) y f) del Decreto Ejecutivo Nº 1 de 1939, por cuanto no es susceptible de provocar confusión en el comercio.

Por tanto,

RESUELVE:

Declarar improcedente la oposición presentada por la firma de abogados Icaza, González-Ruiz & Alemán, en representación de la American Tobacco Company.

Ordenar el registro de la marca de fábrica nacional Panamá y un diseño, solicitada por la firma Fábrega, López, Pedreschi & Galindo, en nombre y representación de Tabacalera Nacional, S. A., para amparar y distinguir en el comercio "cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco".

Comuníquese y cúmplase.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de nombre comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Manuela María Quintero, cedula No. 8-33-683, domiciliada en Vía España No. 100, en mi condición de Secretaria-Tesorera y Representante Legal de Panamá-Cía. Fiduciaria de Inversiones, S. A., dueña del negocio denominado "Casamar", situado en Vía España No. 100, que opera con la Patente General No. 1049, expedida en julio 2 de 1962, por este medio otorgo poder especial al Lic. Rodrigo Grimaldo Carles, cedula No. 2-101-2517, domiciliado en Avenida Cuba No. 33A-18, Ofic. 7, donde recibe notificaciones, para que en nombre y representación de Panamá-Cía. Fiduciaria de Inversiones, S. A., solicite y tramite ante ese Despacho, el registro del nombre comercial Casamar, utilizado en forma ostensible y a la vista del público, en los establecimientos de Panamá-Cía. Fiduciaria de Inversiones, S. A.

El Lic. Rodrigo Grimaldo Carles, queda facultado para tramitar, protestar, declaraciones, oposiciones y objeciones, interponer recursos y ejecutar cualesquiera actos que estime necesarios a los intereses de la otorgante.

Panamá, 26 de septiembre de 1967.

Manuela María Quintero.

Acepto:

Rodrigo Grimaldo Carles.

Y yo, Rodrigo Grimaldo Carles, cedula No. 2-101-2517, domiciliado en la Ave. Cuba No. 33A-18, Ofic. 7, actuando en nombre y representación de Panamá-Cía. Fiduciaria de Inversiones, S. A., en ejercicio del poder que antecede y con fundamento en el Artículo 49 del Decreto Ejecutivo 1º, de marzo 3 de 1939, solicito el registro del nombre comercial

CASAMAR

a favor de Panamá-Cía. Fiduciaria de Inversiones, S. A.

El título o denominación comercial, cuyo registro se solicita, es utilizado por nuestro poderdante en forma ostensible y a la vista del público en su establecimiento dedicado a la venta al por menor y mayor de artículos de pesca, ubicado en Vía España No. 100, amparado con la Patente General No. 1049, fechada 2 de julio de 1962, inscrita al Tomo 444 bis, Folio 33, Asiento 1, del Registro Público.

Panamá-Cía. Fiduciaria de Inversiones, S. A. está inscrita al Tomo 417, Folio 228, Asiento 92.813, Sección de Personas Mercantil del Registro Público y su Representante Legal es Manuela María Quintero.

Acompaño:

- 1) El certificado del Registro Público donde consta la existencia de Panamá-Cía. Fiduciaria de Inversiones, S. A. y su representante legal;
- 2) Constancia de haberse pagado los derechos.

Panamá, 26 de septiembre de 1967.

*Rodrigo Grimaldo Carles.*Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad comercial Farbwerke Hoechst, A. G., domiciliada en Frankfurt, Alemania, y organizada conforme a las leyes de la República, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra:

"TRACTIN"

la cual puede usarse en cualquier tamaño, forma o color.

La marca se usa para amparar y distinguir medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos y drogas farmacéuticas.

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 29 de noviembre de 1954, bajo el número de registro 667.330. Y en el comercio exterior, desde el 29 de junio de 1961, bajo el número de registro 244936. Esta marca la usa la propietaria imprimiéndola en las envolturas o por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Frankfurt, Alemania, del certificado No. 667-330, expedido por la Oficina Alemana de Patentes, en el Estado de München, Alemania; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración Jurada; y e) El poder se encuentra registrado en ese Ministerio bajo el número 149.

Panamá, 8 de agosto de 1966.

Ascanio Mulford,
Céd. No. E-8-9347.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parfums Christian Dior, sociedad de responsabilidad limitada, organizada según las leyes

Francesas, con domicilio en 13, rue Francois 1º, París 8º, Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en las palabras distintivas

EAU SAUVAGE

en todo color, tamaño y forma. Se reivindican los colores.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Productos de Perfumería, de belleza, jabonería, afeites, aceites esenciales, cosméticos, productos para la cabellera, dentífricos". Clase 3. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en Panamá, R. de P.

La marca se aplica o agrega a los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Certificado No. 8181 de Francia, debidamente traducido y autenticado; b) Declaración Jurada; c) Liquidación del pago del impuesto; d) Seis etiquetas de la marca.

Nuestro poder es el número 045.

Panamá, 23 de septiembre de 1966.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Polaroid Corporation, una sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y con domicilio en la calle Main 730, Cambridge, Mass., E.E.U.U. de América, solicita el

SWINGER registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante y que consiste en la palabra distintiva Swinger.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio aparatos fotográficos y más específicamente cámaras fotográficas en la Clase 26.

La marca se usa aplicándola a las partes expuestas de los envases que contienen los productos; y fue usada por primera vez en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional el 12 de enero de 1965 y será oportunamente usada en Panamá.

Se acompaña: a) Poder; b) Recibo de pago de los impuestos; c) Certificado en que consta que el registro de la marca ha sido solicitado en

el país de origen; d) Declaración Jurada; e) Seis etiquetas y clisé para reproducirlas.

Julio 15 de 1966.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 38A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Comet Rice Mills, Inc., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de América, con domicilio en el No. 3540 First National Bank Building, Dallas, Texas, E. U. de A., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante, que consiste en la palabra

"COMET"

escrita en cualquier tipo de letras.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "arroz, aceite de arroz, harina de arroz y subproductos de arroz molido para ser vendidos como alimentos para aves y animales y como ingredientes para alimentos para aves y animales", en la Clase 46, y se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 28 de octubre de 1909, y oportunamente será usada en la República de Panamá.

Se acompañan: 1) Poder; 2) Certificado de Registro en el país de origen y su traducción; 3) Recibo de pago de los impuestos; 4) Declaración Jurada; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 12 de octubre de 1966.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

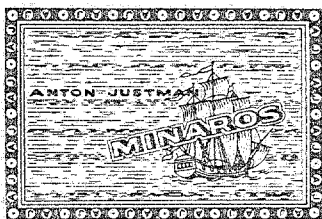
SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Anton Justman (Amsterdam & London) Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en el No. 2 de Dean Stanley Street, en Londres, S.W.1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta de forma rectangular en la cual aparece un marco en cuyo interior hay colocados unos círculos en fondo blanco, leyéndose en algunos de éstos las letras A, O, J. que hacen referencia al nombre de los propietarios. El fondo de dicha etiqueta semeja madera, apareciendo sobre dicha madera la representación de un velero con la palabra distintiva



escrita en un ángulo sobre las velas. El Nombre Anton Justman aparece escrito igualmente en la etiqueta.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Tabaco, ya sea manufacturado o no, sin Inclufir Cigarrillos para Vender en el Reino Unido, en Clase 34.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Británico #870,057, válido hasta el 5 de octubre de 1971; c) Declaración Jurada; d) El Poder otorgado a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca de fábrica Anton Justman; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Clisé.

Panamá, 10. de Diciembre de 1965

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega

Cédula No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la es-

quina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Reckitt & Coman (Overseas) Limited, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, con domicilio en Hull, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de Fábrica

DOMINO

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño para amparar y distinguir en el comercio Preparaciones de Líquidos para Usar sobre el Piso.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Inglés número 874231 que vence el 14 de enero de 1972; c) Seis etiquetas de la marca; d) Poder y declaración jurada combinados.

Panamá, 11 de febrero de 1966-
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias

Cédula No. 8-13-376

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Eltra Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparece escrita la palabra

prestolite

en forma distintiva.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Baterías Eléctricas Generadores, Motores, Bujías, Alambre y Cable; Generador Eléctrico, Ignición del Motor de Arranque, que indica y Regula los aparatos, Aparatos de Alambre, Interruptor y Controladores, Componentes y sus Accesorios, Particularmente Adaptados para Máquinas de Automóviles, Equipo de Vehículo que se mueve mediante Aparatos, Aparatos Eléctricos para Encendido, Aparatos Propulsados Eléctricos para Producir Señales Visuales, Auditivas, Direccionales y de Aviso, Adap-

tados particularmente para ser usados con vehículos de auto-propulsión, en clase No. 21.

La marca se aplica o se fija a los paquetes, o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense número 742,943, válido hasta el 10 de enero de 1968; c) Poder y Declaración Jurada combinados; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; e) Clisé.

Panamá, 18 de agosto de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada The Procter & Gamble Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 301, East Sixth Street, Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

BOLD

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Limpiador de Espuma, Limpiador, y Detergente, en Clase 52.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Estadounidense número 699,971, válido hasta el 21 de junio de 1969; c) Declaración Jurada; d) Poder General a nuestro favor; e) Seis etiquetas (6).

Panamá, 4 de Octubre de 1965.

Por Arias Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Cédula No. 8-25-375

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Heisdorf & Nelson Farms, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Washington, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Lake Washington Boulevard, y N.E. 58th Street, Houghton, Washington, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta con la figura de un fondo triangular oscuro, en la parte superior y sobre un fondo triangular oscuro, se encuentran las letras distintivas



La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio Pollitos Incluyendo Canado de Cría y Tipo Comercial de Postura de Huevos y Huevos para Incubar, en Clase 1.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipiente, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos número 753,102; c) Declaración Jurada; d) Poder general a nuestro favor; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; f) Clisé.

Panamá, 19 de enero de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Ciba Societe Anonyme, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, con domicilio en Basilea, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fá-

brica que consiste de la palabra

AMBILHAR

Dicha marca de fábrica ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Medicinas, Productos Químicos para la Preparación de Medicinas, Drogas y Reparados Farmacéuticos, Productos para Usos Veterinarios.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Suizo No. 207,584, válido hasta el 7 de diciembre de 1984; c) Declaración Jurada; d) Poder a nuestro favor se encuentra registrado en esa Oficina bajo el No. 067; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 15 de Enero de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

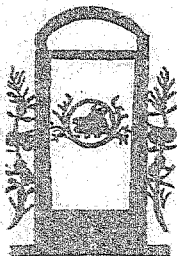
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Tanqueray Gordon & Co. Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña, con domicilio en el No. 260/266 Goswell Road, de Londres E. C. 1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta de forma irregular en la cual aparece una puerta de bordes anaranjado y rojo y de fondo amarillo en el medio de la cual se encuentra, en un círculo pequeño de fondo celeste, la cabeza de un perro. A cada lado de la puerta se encuentran unas ramas en las cuales se ven unas pequeñas frutas de color azul.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño.

Sirve para amparar y distinguir en el comercio: En Clase 33 (Lista IV), con Respecto a Ginebra para Exportar.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la



marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Copia del Certificado de Registro en el país de origen No. 846,231; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 29 de septiembre de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena, y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Chesebrough-Pond's Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el #485 de Lexington Avenue, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

FRESH-START by POND'S

escritas en forma distintiva.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Preparaciones Medicinadas para Acné y Espinillas, en Clase 18.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense número 762,615, válido hasta el 7 de enero de 1984; c) Declaración Jurada; d) El Poder otorgado a nuestro favor se encuentra registrado en esa Oficina bajo el número 179; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; f) Un chispe.

Panamá, 10. de diciembre de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Westminster House 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta rectangular dividida diagonalmente en dos mitades, una de ellas está clara con excepción de una figura geométrica colocada arriba de la palabra Belair, y la otra contiene una especie de nube.



La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio Tabaco bien Sea Manufacturado O No Manufacturado.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca, de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos con la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica Avalón; d) Declaración; e) Clisé; f) Copia del Certificado de Registro No. 789800.

Panamá, 14 de junio de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega

Cédula No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME

SOLICITUD

título de denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Luis Carlos Chambonnet, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, comerciante, casado, con cédula de identidad personal número SAV-13-319 (Ocho-AV-Trece-Trescientos diecinueve), en mi carácter de Presidente de la sociedad denominada Luis Carlos Chambonnet, S. A., por este medio vengo a sustituir poder en la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde reciben notificaciones, para que en nombre y en representa-

ción de Luis Carlos Chambonnet, S. A. gestione y obtenga en el Ministerio a su cargo el Registro del título o denominación comercial de Quinta Avenida que ampara el negocio que explota la Empresa que represento.

Los citados Arias, Fábrega & Fábrega quedan facultados para tramitar la solicitud hasta su terminación, así como para recibir, transigir, desistir, comprometer, sustituir este Poder y reasumir el ejercicio del mismo.

Panamá, 16 de Marzo de 1966.

Por Luis Carlos Chambonnet, S. A.

Luis Carlos Chambonnet
Cédula No. SAV-13-319

ACEPTAMOS:

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. SAV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, de generales descritas en el poder que antecede y en ejercicio del mismo, comparecemos por medio de este escrito ante ese Despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle a usted le sea concedida a Luis Carlos Chambonnet, S. A. el título o denominación comercial Quinta Avenida. Nuestra representación es una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No. 157 otorgada el 21 de febrero de 1946 por el Notario Público Segundo de este Circuito y está debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, a Tomo 146, Folio 187, Asiento 37,344. Su Presidente es el señor Luis Carlos Chambonnet de generales conocidas, en autos. Nuestra poderdante explota un negocio de ventas al por menor bajo el título o denominación comercial que hoy se reivindica desde hace varios años en la República de Panamá. Este negocio está amparado en la actualidad por la patente Comercial de Segunda Clase No. 31 de 19 de Enero de 1951, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil (Patentes), a Tomo 213, Folio 429, Asiento 1.

En atención a lo expuesto rogamos a usted acceder al Registro del título o denominación comercial Quinta Avenida a favor de nuestra mandante.

Pruebas: Acompañamos: a) Certificado del Registro Público donde consta que nuestra mandante está debidamente inscrita, que el señor Luis Carlos Chambonnet, es su apoderado general y que la Patente Comercial No. 31 está inscrita; b) Poder a nuestro favor.

Panamá, 27 de abril de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The American Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

PINNACLE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Cigarrillos (de la Clase 17 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 31 de octubre de 1963 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 772,691 del 7 de julio de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca; 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 10 de agosto de 1965.
Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Allied Chemical Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra distintiva

KEPONE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Acaricidas; Compuesto Tóxico para Insecticidas y Acaricidas (Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de mayo de 1958, en el comercio internacional desde diciembre de 1959, aproximadamente, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 707,066 de 15 de noviembre de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca; 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 5 de octubre de 1964.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rohm & Haas Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Anilidas Derivadas de 3-Cloro-4-(Mono O Dialquilamino) Anilinas y de 3,5-Dicloro-4-(Mono O Dialquilamino) Anilinas y Sales Derivadas de las mismas, y a un Procedimiento para prepararlas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Harold Frederick Wilson y Douglas Harold McRae, ciudadanos de los Estados Unidos de América y Canadá, respectivamente, domiciliados en Moorestown, Estado de New Jersey, E.U.A. el primero y el segundo en Hatboro, Pensilvania, E.U.A.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1988.

Panamá, 8 de octubre de 1964
Icaza, González-Rufz & Alemán
Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias-
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias s.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lafayette Radio Electronics Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Syosset, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Lafayette

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Microscopios, Compases, de Extensión u Observación Binoculares, Clinómetros Niveladores Abney, Amplificadores, Lentes Prismáticos, Retículos Micrométricos, de Óptica, Adaptadores Microscópicos, Topográficos, Micrometros de Óptica, Niveladores, Reglas

de Cálculo, Equipos de Diseño, Termómetros, Higrómetros, Anemómetros, Alímetros Amperímetros, Calibradores a Presión, Combinación de Microscopios y Telescopios, Porta Microscopios, Iluminadores de Microscopios, Telescopios, Espectroscopios, Oculares, Lentes, Adaptadores Fotográficos para Telescopios de Reconocimiento, Espectroscopios de Visión Directa, Refractómetros, Porta-Objetos para Microscopios, Cámaras, Porta Objetos Projectores Fotográficos, Medidores de Exposición, Cinímetros, Trípodes para Fotografía, Adminículos de Fotografía, Fotografía, Fotografía de Tiempo, Cazos para Fotografía, Fotografía Instantánea, Adaptadores Fotográficos para Microscopios y Telescopios, Microtones y Portaobjetos Panorámicos, Artefactos para Oír, Linternas Eléctricas, Campanitas Musicales para puerta, Planchas Eléctricas de Viaje, Planchas Eléctricas de Soldadura, percoladores Eléctricos, Aperos de Pesca, Cañas de Pescar, Señuelos para Pesca, Carretes, Red para Tennis de Mesa, Bolas y Raquetas, Equipos de Pesca, (Anzuelos, Lynes, plomos carretes, gúfas, cañas, colección de señuelos), lanzas o Arpones Manuales, Otros Equipos de Enseres para Pesca conteniendo su caja, Caña de Pesca, Carretes, Selladores, Gúfas de Acero, Ferrulos de Cobre, Líneas Nylon, Señuelos Varios, Cometas, Anzuelos, Gúfas Sotilezas y Tijeras Cortantes, Tubos de Comprobación, Volt Ohmmeter de Multicomprobación, Comprobador de Filamento, Unidad Visual Cortadora (V. U. Meter), Contador Microan, Contador Milliam, Indicador de Energía y de Señales ("S" Meter), Contadores AM, Contadores de Sintonización, Indicadores de Fuerza, Contadores de Audio-Balance, Indicador de Audio Nivel, Cronómetro Stylus, Graduador de Presión Stylus y Anemómetros; Juegos de Radio, Amplificadores, Sistema Amplificador para Discursos, Hi Fi Stereo de Sintonización, Aparatos, Tocariscos, Preamplificadores, Cambios de Captación o señales. Brazos Recogediscos, Aparatos para Cambio y Registro de Discos, para Acordeón, Dulzaina, y Armónicas, Guitarra, Micrófonos, Altoparlantes, Grabadores, Conjuntos Parlantes y de Grabación; y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde octubre de 1923, en el comercio internacional desde 1923 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca independiente de tamaño, color o diseños especiales se aplica o fija a los artículos mismos, o a las cajas, paquetes, envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas, placas, grabados, estarcidos, marbetes y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Honduras No. 12.700 del 18 de mayo de 1965, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente Ejecutivo.

Panamá, 19 de agosto de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Erlo, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de México, domiciliada en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, República de México, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es

dueña y que consiste en la denominación Erlo

ERLO

en letras de imprenta, todas mayúsculas de igual tamaño y dimensiones en negro sobre fondo blanco, según el ejemplo adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Aparatos Científicos y de Medición (De la Clase 26 de México) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen, como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa impresa en los paquetes o por medio de etiquetas, o de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de México No. 122456 del 4 de enero de 1965, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada se encuentra agregado a la solicitud de otra marca Erlo de la misma compañía, presentada el 24 de diciembre de 1965.

Panamá, 7 de enero de 1966

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en Berdan Avenue, Wayne, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre

SULFASIMAZINA

escrito en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y Farmacéuticos (de la Clase 9 de Nicaragua) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras impresa, pintada, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nicaragua No. 13, 532 del 29 de julio de 1964, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director de la Oficina Legal de Patentes.

Panamá, 30 de octubre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

NEOMAGMA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Preparación Medicinal para el Tratamiento de Desordenes Gastro-Intestinales (en la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de agosto de 1963, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 772,143 de 30 de junio de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compañía.

Panamá, 16 de octubre de 1964
Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Uniliver Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra distintiva

RYNO

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca que se usa para amparar Bebidas No Alcohólicas y Preparaciones para Hacer tales Bebidas (Clase 32, Lista IV, de Inglaterra), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, desde el año 1963, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en Inglaterra No. 844125 de 21 de enero de 1963, válido por un período de siete años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de

molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del apoderado de la compañía.

Panamá, 19 de agosto de 1965.
Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Paper Mate Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Santa Mónica, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en un dibujo de forma rectangular en el cual se destacan en color contrastante dos corazones, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar Bolígrafos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de abril de 1954, en el comercio internacional desde 1954 por lo menos y se usa ya en la República de Panamá. Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, No. 612,579 del 20 de septiembre de 1955, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 31 de diciembre de 1964.
Icaza, González-Rufz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Baxter Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Morton Grove, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FENWAL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Aparatos para Recoger, Almacenar, Manipular, Probar Y/O Administrar Sangre Y/U Otros Líquidos; Protectores, Cierres y Selladores para las Puntas de las Jeringas; Tapas y otros Dispositivos para

Cerrar y Sostener los Receptáculos y Tubos de Sangre; Soluciones no Intestinales y Líquidos semejantes; y Dichos Receptáculos y Tubos (de la Clase 44 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio desde el 3 de julio de 1936 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 678,165 del 5 de mayo de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 21 de octubre de 1964.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unilever Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra distintiva

CALOVA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Bebidas no Alcohólicas y Preparaciones para Hacer tales Bebidas (Clase 32, Lista IV de Inglaterra), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el año 1963, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 844124 de 21 de enero de 1963, válido por un período de siete años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; y d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del apoderado de la compañía.

Panamá, 19 de agosto de 1965

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carreras Limited, compañía británica, domiciliada en Basildon, Essex, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

STRATHMUIR

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tabaco en Bruto o Elaborado, Artículos para Fumadores, Fósforos y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. B.852591 del 8 de agosto de 1963, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Suplente.

Panamá, 13 de agosto de 1965

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carreras Limited, compañía británica, domiciliada en Basildon, Essex, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CONVAIR

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tabaco Elaborado o No Elaborado y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 746-089 del 14 de septiembre de 1955, válido por 7 años, en que consta su renovación por 14 años a partir del 14 de septiembre de 1962; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Suplente.

Panamá, 13 de Agosto de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

"I.D.A.A.N."

LICITACIONES PUBLICAS Nos. 5 y 6

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales situado en Vía España 2018 de esta ciudad se recibirán propuestas cerradas así:

(a) Hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 28 de febrero de 1967 para la Licitación Pública Nº 5 por la compra y entrega de
"TANQUE CILINDRICO DE ACERO, DE 11,000 GLS. DE CAPACIDAD"

(b) Hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 2 de marzo de 1967 para la Licitación Pública Nº 6 por la compra y entrega de
ALAMBRE DE EMBOBINAR PARA MOTORES ELECTRICOS

Las propuestas para cada una de las Licitaciones deberán ser entregadas separadamente, en dos sobres cerrados, el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple. Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del I.D.A.A.N.

Federico G. Guardia C.,
Director Ejecutivo.

(Unica publicación)

"I.D.A.A.N."

CONCURSOS DE PRECIOS Nº 4 y 5

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales situado en Vía España 2018 de esta ciudad se recibirán propuestas cerradas hasta las:

a) 10:00 en punto de la mañana del día 4 de mayo de 1967 para el Concurso de Precios Nº 4 por la compra y entrega de:

"APARATO EMPUJADOR DE TUBERIA"

b) 10:00 en punto de la mañana del día 5 de mayo de 1967 para el Concurso de Precios Nº 5 por la compra y entrega de:

"ARRANCADORES ELECTRICOS MAGNETICOS"

Las propuestas para cada uno de los Concursos deberán presentarse separadamente, en dos sobres cerrados, el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple. Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del I.D.A.A.N.

Federico G. Guardia C.,
Director Ejecutivo.

Panamá, 25 de abril de 1967.

(Unica publicación)

LICITACION NUMERO 13-67

DEPARTAMENTO DE C.A.M.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Hasta las diez en punto de la mañana (10.00 a.m.) del día cinco (5) de octubre de 1967, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, ubicado en el último piso del Palacio Nacional, para la construcción de la carretera Las Lomas - Mata del Nance, El Quiteño, en la Provincia de Chiriquí, de acuerdo con los planos y especificaciones que han sido preparados al efecto.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Además téngase presente que debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Las propuestas deberán presentarse en dos (2) sobres cerrados, escritas en un original y tres copias. El original deberá escribirse en papel sellado, con su correspondiente timbre del Soldado de la Independencia en cada hoja. Las tres copias se escribirán en papel simple, adjiriéndose a la primera hoja de cada una de dichas copias el timbre del Soldado de la Independencia.

Los interesados en esta licitación podrán obtener, durante las horas hábiles, los planos y especificaciones respectivas en el Departamento de Caminos, Aeropuerto y Muelles, con oficinas en el último piso del Palacio Na-

cional, por medio de un depósito de cincuenta balboas (B/ 50.00) en cheque certificado o de gerencia. De este depósito se reembolsará el ochenta por ciento (80%) a todo postor que devuelva los planos y especificaciones en buenas condiciones, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes a la fecha de la apertura de las propuestas. El cheque deberá hacerse a nombre de "Depósito de Planos y Especificaciones C.A.M."

Esta licitación, de acuerdo con el Código Fiscal, será presidida por el Sr. Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas y
Presidente de la Comisión de C.A.M.,

NICANOR M. VILLALAZ.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor Samuel Omedo Díaz, mediante apoderado judicial y en memorial fechado el día 11 del presente, solicita al Tribunal que le expida título constitutivo de dominio sobre una casa construida en un lote de terreno municipal de La Chorrera, y se ordene la inscripción de dicho título en el Registro Público.

El inmueble en referencia se describe así:

"Casa de una sola planta, bloques de cemento, techo de zinc y maderas del país; mide de frente 41 metros y 41 metros de fondo; ocupa una superficie de 410 metros cuadrados, tiene tres apartamentos de tres recámaras que miden 12 m2 cada una y en su parte posterior tiene un servicio sanitario. La casa y todo lo construido ocupa un área de 410 m2 y colinda en todos sus costados de la manera siguiente: Norte: calle en proyecto con 30 mts; Sur: lote cedido a Toribio Barria con 30 mts.; Este: Predios de la Escuela Matuna, con 17 mts. y Oeste: calle San José, con 29 mts."

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el artículo 1895, ordinal 2º del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días contados a partir de su última publicación, a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación, hoy veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 71214

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Gerald Dawson (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, cinco de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

"Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Gerald Dawson (q.e.p.d.) desde el día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, la señora Otilia Mendoza viuda de Dawson, en su condición de esposa del causante y ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese. (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES II.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 71235

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaría, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Antonio González, propuesto por el Lic. Marcelino Jaén en representación de Rita González de Martínez, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, septiembre ocho de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

En tal virtud, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Antonio González, desde el día de su defunción ocurrida en la ciudad de Panamá, el día 18 de mayo de 1966;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros la cónyuge superstita, señora Vicenta Russo de González y su hija Catalina González Russo; y

ORDENA:

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho, todas las personas que tengan interés en el juicio; y

Cuarto: Que se hagan las publicaciones de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Agustín Alzamora R.—(fdo.) Emma Taxila Conte.—Secretaría.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría por el término de veinte días hábiles, y dos copias se entregan a la parte interesada para su publicación por tres veces consecutivas en un diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy, diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

AGUSTIN ALZAMORA.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 71078

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Josefa del Carmen Bayó o Josefa Bayó, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 508.—David, siete (7) de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Josefa del Carmen Bayó, conocida también como Josefa Bayó, desde el día nueve (9) de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), fecha de su defunción; y

Que son legatarios testamentarios, José A. Jurado y Salvador Angel Jurado.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique los edictos a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Lic. Darío González como apoderado especial de los demandantes en los términos del poder que le han conferido.

Cópiase y notifíquese, (fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Se-

cretaría del tribunal, hoy, quince (15) de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días.

El Juez,

El Secretario,

GMO. MORRISON.

Félix A. Morales.

L. 67736

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio a los que pueden tener intereses y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Eulalia Real Bernal y Luis Eloy Cedeño Menéndez, para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de veinte (20) días, después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"Primero: Mi mandante Eulalia Real Bernal es mayor de 42 años de edad, según el certificado de nacimiento extendido por el Sub-Director General del Registro Civil que adjunto y tiene más de diez años de estar unida maritalmente con el señor Luis Eloy Cedeño Menéndez, en condiciones de singularidad y estabilidad y en forma consecutiva.

"Segundo: De conformidad a lo preceptuado por el artículo 19 de la Ley 56 de 1956, "la unión de hecho entre personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio, mantenida durante diez años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad, surtirá todos los efectos del matrimonio Civil".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, catorce (14) de septiembre de mil novecientos sesenta y siete (1967), y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 70231

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

La juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Moisés Ramón Rodríguez, por el delito de apropiación indebida se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Como quiera que en autos consta que el procesado desde el 26 de abril de 1965 no ha podido ser localizado en ninguna de las direcciones suministradas, (fs. 47, 50 y 56) emplácese por edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2338 Ord. 19 del Código Judicial. Notifíquese, A. G. de Villalaz, J. Ceballos, Secretario."

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Moisés Ramón Rodríguez o Moisés Cobas, panameño, soltero, nacido en el Lirio, Distrito de La Chorrera, el día 18 de diciembre de 1933, con cédula de identidad Nº 8-194-173, reside en Alcalde Díaz, no recuerda el número de la casa, hijo de Manuel Marcelino Rodríguez y Virginia Cobas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Capítulo XII, Título IV o sea apropiación indebida, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2343 del Código Judicial se presente a este Juzgado a notificarse de la Resolución dictada por el Juzgado 59 del Circuito y cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, julio veintiuno de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Abre Causa contra Moisés Ramón Rodríguez o Moisés Cobas, panameño, soltero, nacido en el Lirio, Distrito de La Chorrera, el día 18 de diciembre de 1933, con cédula de identidad Nº 8-194-173, reside en Alcalde Díaz, no recuerda el número de la casa, hijo de Manuel Marcelino Rodríguez y Virginia Cobas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Capítulo XII, Título IV o sea por apropiación indebida, y decreta su detención. Provea el acusado de

los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo a partir de las tres de la tarde del 23 de septiembre próximo.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. Abelardo Herrera. J. Jiménez, Secretario."

Cópiese y notifíquese. Abelardo Herrera. J. Jiménez, Secretario."

Se le advierte al emplazado que si en el término de 20 días, después de desfilado este edicto, no comparece al Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el Art. 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Moisés Ramón Rodríguez, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y seis a las once de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

AURA E. G. DE VILLALAZ.

El Secretario,

José Ceballos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Carlos Chang Guerra, por el delito de "Hurto" se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, dos de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

En atención al anterior informe de Secretaría y de conformidad con lo que establece el artículo 2338 del Código Judicial, emplácese a Carlos Chang Guerra, enjuiciado por el delito de hurto.

Notifíquese. Aura G. de Villalaz. J. Ceballos, Secretario."

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Carlos Chang Guerra, varón, panameño, de 29 años de edad, nacido en El Roble, Aguadulce, el día 27 de noviembre de 1935, hijo de Carlos Chang Ortiz y Guillermina Guerra, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-37-1256, mecánico, casado, residente en calle 5ª Parque Lefevre, Nº 16, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2343 del Código Judicial se presente a este Juzgado a notificarse de la Resolución dictada por el Juzgado 5º del Circuito y cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, agosto diez de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: ...

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Abre Causa contra Carlos Chang Guerra, panameño, de 29 años de edad, nacido en El Roble, Aguadulce, el día 27 de noviembre de 1935, hijo de Carlos Chang Ortiz y Guillermina Guerra, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-37-1256, mecánico, casado, residente en Calle 5ª Parque Lefevre Nº 16, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal y mantiene su detención. Asimismo, se Sobresee Definitivamente en favor de Ricaurte Soler Hayes, panameño, de 40 años, moreno, casado, profesor, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-97-182, hijo de Benjamin Hayes (q.e. p.d.) y Felipa Bethancourt, con residencia en Calle 14 Oeste Nº 13-58, apto. 8.

Provea el acusado Chang Guerra los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha oportuna que se señalará.

Consúltase el sobreesimiento decretado al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículo 2136, ordinal 2º y 2142, 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase, (fdo.) Abelardo Herrera J. Jiménez, Secretario."

Se le advierte al emplazado que si en el término de 20 días, después de desfilado este edicto, no comparece al Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el Art. 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Carlos Chang Guerra, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy siete de febrero de mil novecientos sesenta y seis a las once de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

AURA E. G. DE VILLALAZ.

El Secretario,

José Ceballos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Lucio Francis Franco, por el delito de "Tentativa de Violación Carnal", se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, diez y nueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

En atención al informe que precede, emplácese al convicto Lucio Francis Franco, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2338, ordinal 2º, del Código Judicial.

Notifíquese. Aura G. de Villalaz.—J. Ceballos, Secretario."

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Lucio Francis Franco (a) Tan, varón, panameño, moreno, de treinta años de edad, nacido el veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, en Garachiné, provincia del Darién, soltero, marino, hijo de Tomás Francis y de Justa Pastora Franco, portador de la cédula de identidad personal Nº 5-2-982, con residencia en San Miguelito, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del Código Penal, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2343 del Código Judicial se presente a este Juzgado a notificarse de la Resolución dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia y cuyo tenor es el siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, nueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: ...

Por las consideraciones expuestas, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, revoca la sentencia absolutoria consultada y en su lugar condena a Lucio Francis Franco (a) Tan, panameño, moreno, de treinta años de edad, nacido el día veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, en Guarachiné provincia del Darién, soltero, marino, hijo de Tomás Francis y de Justa Pastora Franco, portador de la cédula de identidad personal Nº 5-2-982 a sufrir la pena de dos (2) años y seis (6) meses de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales a favor del Tesoro Nacional.

Tiene derecho el reo a que se tenga como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que permaneció detenido privativamente.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

C. Darío Sandoval.—Marco Sucre Calvo.—Rubén D. Córdoba."

Se le advierte al emplazado que si en el término de 20 días, después de desfilado este edicto, no comparece al Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el Artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Lucio Francis Franco, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis a las tres de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

AURA E. G. DE VILLALAZ.

El Secretario,

J. Ceballos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

La juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Carlos Martínez, Roberto Murillo Martínez, Leonidas Enrique Agurto Barroso, por el delito de "Hurto", se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, diez y seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

En atención al anterior informe de Secretaría, emplácese al procesado Roberto Murillo Martínez, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2338, inciso 2º, del Código Judicial.

Notifíquese. Aura G. de Villalaz. J. Ceballos, Secretario."

La juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Roberto Murillo Martínez, varón, panameño, trigueño, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-37-905, solamente cursó el segundo grado de estudios primarios y manifiesta saber firmar su nombre, nacido en Santiago de Veraguas, el día 4 de enero de 1934, hijo de Perfecto Murillo (difunto) y Leonisa Martínez (difunta), con residencia en Chitré Nº 2, bajos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2343 del Código Judicial se presente a este Juzgado a notificarse de la Resolución dictada por el Juzgado Quinto del Circuito y cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cinco de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Abre Causa contra Carlos Martínez, panameño, moreno, soltero, de 58 años de edad, sin oficio, analfabeta, no porta cédula de identidad personal, nacido en el Corregimiento de Yaviza, Provincia del Darién, el 22 de diciembre de 1908, hijo de Manuel Martínez y Mariana Mosquera, con residencia en Calle Domingo Espinar, Casa Bombine Nº 1, cuarto 8 bajos, contra Roberto Murillo Martínez, varón, trigueño, casado, panameño, de 31 años de edad, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 9-37-905, cursó hasta segundo grado de primaria, nacido en Santiago de Veraguas, el día 4 de enero de 1934, hijo de Perfecto Murillo y Leonisa Martínez, con residencia en Chitré, Nº 2 bajos y contra Leonidas Enrique Agurto, panameño, trigueño, casado, de 41 años de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-74-275, cursó estudios secundarios, nació en la ciudad de Panamá, el día 16 de noviembre de 1923, hijo de Leonidas Agurto y Silvestra Barroso y con residencia en Sabana Grande, Provincia de Los Santos; por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal y mantiene la detención preventiva de Carlos Martínez y Roberto Murillo y no así la de Leonidas Agurto, por ampararlo una fianza legalmente constituida a fs. 36. Proveen los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intentan valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo a partir de las 3 p.m. del 15 de marzo próximo.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. Abelardo Herrera. J. Jiménez, Secretario."

Se le advierte al emplazado que si en el término de 20 días, después de desfilado este edicto, no comparece al Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el Art. 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Roberto Murillo Martínez, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y seis a las once de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Sr. Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

AURA E. G. DE VILLALAZ.

El Secretario,

José Ceballos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Cristóbal Villarreal, por el delito de Apropiación Indebida, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

En consecuencia, la suscrita Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Cristóbal Villarreal, varón, panameño, joyero, de generales desconocidas, por infractor de las normas contenidas en el capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Provea el acusado los medios de su defensa. Como se desconoce su actual paradero, emplácese por edicto a fin de juzgarlo en ausencia.

Base legal, artículos 2034, 2061, 2338, 2147, del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Aura E. G. de Villalaz. J. Ceballos, Secretario."

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Cristóbal Villarreal, varón, panameño, joyero, de generales desconocidas, por infractor de las normas contenidas en el capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la Resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfilado este edicto, no comparece al Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos que se refiere el Artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Cristóbal Villarreal se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy veinticuatro (24) de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, a las tres de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

AURA E. G. DE VILLALAZ.

El Secretario,

J. Ceballos.

(Segunda publicación)